



INFORME SECRETARIAL: Buenaventura, 06 de octubre de 2021.

A despacho del señor Juez, la presente demanda Ejecutiva de Menor cuantía, informándole que se hace necesario realizar un control de legalidad al presente proceso. Sírvase proveer.

CLAUDIA FERNANDA CHAMORRO JARAMILLO.
Secretaria.

AUTO INTERLOCUTORIO No.1027
Rad. No.76.109.40.03.005.2017-00102-00

Proceso: Ejecutivo Singular con Medidas (Menor)
Demandante: Bancolombia S.A.
Demandados: Marco Aurelio Zuluaga y Otros.

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Buenaventura, V., seis (06) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Revisado el expediente, este despacho encuentra que la hipoteca establecida al inmueble identificado con el número de matrícula inmobiliaria **372-5652** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Buenaventura, se encuentra a favor de **BANCOLOMBIA S.A** por acto de constitución efectuado por la sociedad propietaria “**ZULUAGA BARRAGAN Y CIA LTDA en liquidación**”.

Ahora, es necesario precisar que, mediante **Auto Interlocutorio No.565**, del 22 de octubre de 2019, este despacho decreto la nulidad el **auto interlocutorio No.947**, del 01 de noviembre de 2017, mediante el cual se libró mandamiento de pago dentro del proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO contra el señor **MARCO AURELIO ZULUAGA MONTES**, la sociedad **M & M EMPAQUES S.A en liquidación**, y el señor **MARCO STIVEN ZULUAGA DELGADO**, en razón a lo normado en el artículo 468 del Código General del Proceso, esto es que la demanda se debe promover contra el propietario actual del bien dado en prenda e hipoteca.

Posteriormente, la demandante subsana y reforma la demanda, cambia la naturaleza del proceso de HIPOTECARIO a EJECUTIVO SINGULAR y solicita que se libre mandamiento de pago contra el señor **MARCO AURELIO ZULUAGA MONTES**, la sociedad **M & M EMPAQUES S.A en liquidación**, y el señor **MARCO STIVEN ZULUAGA DELGADO**.

Consecuentemente con lo anterior, el despacho libra el mandamiento de pago contra los demandados que suscribieron los pagarés obrantes en el plenario, mediante el **auto interlocutorio No.626**, del 11 de diciembre de 2019.

La apoderada judicial allega memorial solicitando el embargo de y secuestro de depósitos bancarios de los demandados MARCO AURELIO ZULUAGA MONTES, M & M EMPAQUES S.A en liquidación, MARCO STIVEN ZULUAGA DELGADO y ZULUAGA BARRAGAN Y CIA en liquidación, así como también el embargo y secuestro del bien inmueble identificado con el número de matrícula inmobiliaria 371-5652 de propiedad de **ZULUAGA BARRAGAN Y CIA LTDA** en liquidación, medida cautelares decretadas a través del **auto interlocutorio No.627**, del 11 de diciembre de 2019.

Seguidamente, mediante **auto interlocutorio No.547**, del 26 de octubre de 2020, mediante se ordenó decretar la ilegalidad del auto 490, del 09 de octubre de 2020, ordenándose comisionar a la SECRETARIA DE GOBIERNO DEL DISTRITO DE BUENAVENTURA – Oficina Delegada de Comisiones Civiles de la Alcaldía Distrital de Buenaventura, la designación de la INMOBILIARIA LONJA NET S.A.S como secuestro y la fijación de honorarios por la suma de \$230.000 mcte.

Así las cosas, y en cumplimiento del deber que impone a este juzgador el artículo 132 del Código General del Proceso, el despacho procede a realizar el control de legalidad, a fin de sanear o corregir los vicios que a futuro puedan configurar la nulidad, por lo tanto al verificar que el bien inmueble objeto de embargo

AUTO INTERLOCUTORIO No.1027

Ejecutivo Singular con Medidas (Menor) de
 BANCOLOMBIA S.A. **Vs.** MARCO AURELIO ZULUAGA MONTES y OTROS.
Rad. No.76.109.40.03.005.2017-00102-00

pertenece a una entidad que no suscribió ningún pagaré obrante en el presente proceso y que, el proceso fue cambiado en su naturaleza de HIPOTECARIO a EJECUTIVO SINGULAR, no era procedente ordenar su embargo, por lo tanto, esta judicatura ordenará el levantamiento de la orden de embargo emitida sobre el inmueble antes referido, decretando la ilegalidad de la providencia que lo ordenó, como también la que ordenó el secuestro del mismo.

Para finalizar, la entidad demandada **M & M EMPAQUES EN LIQUIDACIÓN**, tiene como liquidador al Señor CARLOS ARTURO MONTES GOMEZ, por tener dicha condición de especial, se ordenará requerirlo a fin de que informe el estado del proceso liquidatorio y ante qué entidad se está adelantando el mismo, así mismo y con la misma finalidad se ordenará requerir a la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, para que además de lo anterior precise si este proceso ejecutivo debe ser dispuesto a disposición de la entidad que adelanta el proceso de liquidación.

En consecuencia, se,

RESUELVE:

PRIMERO: - DECLARAR la ilegalidad del NUMERAL SEGUNDO del **auto interlocutorio No.627**, del 11 de diciembre de 2019, mediante el cual se ordenó el embargo del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 372-5652 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Buenaventura, de propiedad de **ZULUAGA BARRAGAN Y CIA LTDA EN LIQUIDACION**, en razón a lo esbozado en el cuerpo del proveído, y del **auto interlocutorio No.547**, del 26 de octubre de 2020, mediante el cual se ordenó el secuestro del bien inmueble antes prenombrado.

SEGUNDO: ORDENAR EL LEVANTAMIENTO del embargo del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 372-5652 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Buenaventura, de propiedad de **ZULUAGA BARRAGAN Y CIA LTDA EN LIQUIDACION**. Líbrese la comunicación respectiva.

TERCERO: REQUIERASE a la sociedad **M & M EMPAQUES EN LIQUIDACIÓN**, la cual tiene como liquidador y representante legal al Señor CARLOS ARTURO MONTES GOMEZ a fin de que informe el estado del proceso liquidatorio y con que entidad está adelantando el mismo.

CUARTO: OFICIESE a la **SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES**, para se sirva informar a este despacho judicial sobre el proceso de liquidación adelantado por la sociedad **M & M EMPAQUES EN LIQUIDACIÓN**, la cual tiene como liquidador y representante legal al Señor CARLOS ARTURO MONTES GOMEZ, y precise si este proceso ejecutivo debe ser puesto a disposición de la entidad que adelanta el proceso de liquidación.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

HENRY BERNARDO HURTADO

Juez

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
 BUENAVENTURA – VALLE DEL CAUCA**
 La presente providencia, se notificó por
ESTADO ELECTRÓNICO No.153
 Buenaventura, **07-OCTUBRE-2021**

CLAUDIA FERNANDA CHAMORRO JARAMILLO
 Secretaria

Firmado Por:

Henry Bernardo Hurtado

Juez

AUTO INTERLOCUTORIO No.1027
Ejecutivo Singular con Medidas (Menor) de
BANCOLOMBIA S.A. **Vs.** MARCO AURELIO ZULUAGA MONTES y OTROS.
Rad. No.76.109.40.03.005.2017-00102-00

Juzgado Municipal

Civil 005

Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b3c6cd61f9039db405bed3d65a3ba217994abb73d730706b579b43557fc5202

7

Documento generado en 06/10/2021 02:07:14 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>